



Municipalidad
de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 330 - MDCH

Chaclacayo, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ley N° 29090, "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo";

Que, teniendo en cuenta que el plazo para la regularización de edificaciones a que se refiere el considerando anterior, ha vencido y existe en el distrito un elevado número de edificaciones que con cuentan con licencia de obra, es preciso establecer las disposiciones correspondientes a fin de dar la posibilidad a los vecinos, para que puedan regularizar sus edificaciones y puedan estos formalizar su situación en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Para no crear otro procedimiento distinto, deberá seguirse el establecido a través del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 9° Inc. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por **Unanimidad** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Objeto

Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el proceso de regularización de edificaciones en el distrito de Chaclacayo. Para este efecto se podrá regularizar aquellas edificaciones que hayan sido ejecutadas sin contar licencia de edificación o que no tengan conformidad de obra, después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de julio de 2015.

Requisitos y procedimiento

Artículo Segundo.- Las personas que deseen regularizar sus edificaciones, deben acreditar que cuentan con derecho a edificar o que cuentan con autorización del propietario. Para iniciar el trámite deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. En cuanto al derecho de trámite, el monto será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Corporación.

Para este efecto se deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 70° de la acotada norma.

Beneficios

Artículo Tercero.- Aquellas personas que cumplan con regularizar sus edificaciones dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios sobre el pago de sus multas respecto al valor de la obra:

- | | |
|---|----|
| - Edificaciones para uso de vivienda | 5% |
| - Edificaciones para uso Multifamiliar y otros usos | 7% |
| - Edificaciones de uso comercial o industrial | 8% |

Vencido el plazo antes señalado, se impondrá la multa equivalente al 10% del valor de la obra, tal como lo establece el inciso k) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite, se adecuaran en lo establecido en la presente norma.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

Lino Detgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE



- Edificaciones para uso de viviendas
- Edificaciones para uso familiar y otros usos
- Edificaciones de uso comercial o industrial